

FERNANDO FLÓREZ ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.190.552 de Paipa, Boyacá en su calidad de Director Ejecutivo de la **REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL RAPE REGIÓN CENTRAL**, nombrado mediante Resolución N°. 002 de 2018, actuando en nombre y representación de la mencionada entidad, con Nit. 900.788.066-2, quien para efectos del presente se denominará la **RAPE - REGIÓN CENTRAL**; y **JIMY ALEXIS FLOREZ CEBALLOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.926.218 de Herveo, Tolima, actuando en su calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN INTEGRAL DE PRODUCTORES DE HERVEO, TOLIMA "EL CABLE"** con Nit. 830.507.533-2 de acuerdo con Certificado de Existencia y Representación emitido por la Cámara de Comercio de Honda, Guaduas y Norte del Tolima, quien para efectos del presente acuerdo se denominará **ASOCIACIÓN EL "CABLE"**; juntos **LAS PARTES**, hemos acordado celebrar el presente Acuerdo, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la RAPE – REGIÓN CENTRAL, dentro de sus competencias definió en su agenda de estructuración regional, cinco ejes estratégicos: 1. Sustentabilidad Ecosistémica y manejo de riesgos; 2. Seguridad alimentaria y desarrollo rural; 3. Competitividad y proyección internacional; 4. Infraestructura de transporte, logística y servicios públicos; y 5. Gobernanza y buen gobierno. **2)** Que el eje temático de Sustentabilidad ecosistémica y manejo de riesgos tiene como fin coordinar el diseño y la gestión de los planes, programas y proyectos relacionados con la estructuración y conexión de corredores biológicos y a la consolidación de ecosistemas estratégicos, fomentando a la vez incentivos por servicios ambientales, prevención de riesgos de desastres y acciones de adaptación y mitigación, para enfrentar el cambio climático, garantizando el mantenimiento, la protección y la preservación de la Estructura Ecológica Principal (EEP) de la Región. **3)** Que en el Plan Operativo Anual de Inversiones de la entidad para la vigencia, se pretende como objetivo del eje de Sustentabilidad Ecosistémica y Manejo de Riesgos trabajar en la estrategia de "Agua limpia y disponible". Para el cumplimiento de esta estrategia se requiere "adoptar e implementar el modelo regional de incentivos a la conservación" en tres municipios de la Región Central. **4)** Que estos Modelos están sustentados en los decretos 953 de 2013, 870 de 2017 y 1007 de 2018 y el documento CONPES 3886 de 2017, los cuales estipulan que estos pueden ser ejecutados por "personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, que reconocen el incentivo económico (...) de forma voluntaria o en el marco del cumplimiento de las obligaciones derivadas de autorizaciones ambientales". **5)** Que según la sentencia 677 de 2017 emitida por la Corte Constitucional, estos incentivos son reconocidos mediante unos "acuerdos voluntarios condicionados a resultados", es decir, los pagos se realizan en la medida en que el beneficiario del incentivo acredite su compromiso y desarrolle las acciones de preservación y restauración ecosistémica definidas para el restablecimiento del servicio ambiental. Es así como esta sentencia califica estos acuerdos voluntarios condicionados como un instrumento contractual que formaliza compromisos, por lo cual la Corte determinó que no se estima que se viole el artículo 355 de la Constitución Política ("ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales y jurídicas de derecho privado."), cuando el Estado otorga subsidios, estímulos económicos, ayudas o incentivos, en razón del cumplimiento de deberes o principios de origen constitucional que describen actividades públicas irrenunciables. **6)** Que el parágrafo 3 del artículo 2.2.9.8.1.5. del Decreto 1007 del 14 de junio de 2018, estableció: Beneficiarios del incentivo "(...) La implementación del incentivo podrá otorgar como prerrogativa la circunstancia que esta clase de beneficiarios se agrupen en las diversas formas organizativas que establezca la ley". **7)** Que el Municipio de Herveo, Tolima se encuentra dentro de los municipios priorizados técnicamente para la intervención de los pilotos de incentivos, donde la **RAPE - REGIÓN CENTRAL** a partir de su misión ha identificado actores claves en territorio. **8)** Que el marco del programa de Incentivos a la Conservación promovido por la **RAPE - REGIÓN CENTRAL**



tiene el objetivo de adelantar acciones en pro de la conservación de los bosques, la integración y cohesión social, la importancia de los ecosistemas de páramo en la generación del recurso hídrico que está dentro del área de influencia del complejo de páramo Los Nevados y el volcán Nevado del Ruiz. 9). Que la **RAPE REGIÓN CENTRAL**, y **LA ASOCIACIÓN EL CABLE** han acordado que la **RAPE REGIÓN CENTRAL** reconocerá a **LA ASOCIACIÓN EL CABLE** un incentivo por la(s) acción(es) de conservación realizadas dentro de los predios de los siguientes socios (se puede consultar la Certificación de Asociados, emitida por la Asociación El Cable, en donde se referencia a los productores como socios de la Asociación El Cable):

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CÉDULA	NOMBRE DEL PREDIO	CÉDULA CATASTRAL
Rubén Esteban Buriticá	5925507	El Mango – La Esperanza.	
Juan Carlos Ochoa	5926251	La Floresta.	000100120067000
Jonathan Gómez Gómez	1104674971	Buena Vista.	000100130060000
Edgar Galvis	93250006	La Planada.	
Edilberto Ochoa	5925864	La Villa.	000100120107000
José Heriberto García López	75083056	Los Mandarinos – Los Naranjos.	000100130017000 000100130068000
Ismael Giraldo Aguirre	5926626	El Dorado – La Moreno.	000100130049000 000100130029000
Fernando Gómez	5925374	El Clavel.	000100120016000
Jesús Antonio Méndez	5925673	La Esmeralda.	
José Leimar Aguirre Ardila	5925209	El Mandarino.	00010010039000
Rubén Aguirre	5925754	El Encanto.	000100110043000
Fernando Albeiro Gómez	5925501	Buenos Aires.	
Luz Marina Gómez	28765644	Penjamo.	000100130059000
Fabio Sánchez	5925238	Los Guadales.	000100110089000
José Manuel Sánchez Franco	5925014	El Diamante.	000100110093000
José Tobías Ortiz	9920171	El Porvenir.	000200020027000
Rosa Inés Mahecha	39745309	El Porvenir.	000200020036000
Yency Lorena López	109295601	La Cristalina.	000200002002500
Margarita Giraldo	65813726	Diamante 2 – El Porvenir.	0002000020030000
Oscar Ceballos	5926650	Peñitas.	
Rubén Darío Aristizábal	5926650	Los Nogales.	
Fernando Aristizábal	5925739	La Primavera.	0002000070109000
Abraham Jaimes	87026312	La Sirena.	
Arcángel Ceballos	5925155	Buenavista.	000200070063000
Alexis Flórez Ceballos	5926218	El Recuerdo – La Esmeralda.	000200010062000
José Leonardo Arias	93419536	Vista Hermosa.	000200070159000



José Griselio Galvis	5924460	El Algarrobo.	000200070084000
Alexander Galvis Ceballos	93061138	El Prado.	000200070084000
Edier Roberto Bedoya	1109290538	La Prenda.	
Guillermo Velázquez Gómez	5925134	El Porvenir.	000200070014000
Raul Bedoya Rodriguez	5916583	La Esperanza.	000200070021000
Luis Carlos Posada Grillo	94192515	El Sosiego.	000200070045000
Fabio Martinez Ceballos	5925304	Dos Quebradas.	000200070074000
José Aldemar Gálvez Morales	5924652	Buenos Aires.	000200070090000
Reinaldo Giraldo	5925136	El Porvenir.	000200070093000
Ricardo Antonio Sánchez Galvis.	5928266	Lote 2 – La Divisa.	000200070118001
Wilmar Adán Carmona López	1109293814	Bellavista	
Hernando Ochoa Parra	5924272	La Fortuna	

10) Que el municipio de Herveo cuenta con más de la mitad de su territorio dentro de Área de Importancia Estratégica, debido a múltiples factores como: i) Herveo es uno de los 14 municipios del departamento del Tolima que cuenta con área de páramo, en la zona sur del municipio; ii) la quebrada Guarumo, que nace en el corregimiento de Padua, además de proveer el recurso hídrico a familias en el municipio de Herveo, también surte el Acueducto Municipal de Fresno, municipio vecino, lo cual hace este territorio estratégico no sólo para los habitantes de Herveo, sino también para los de Fresno. iii. Que en virtud de lo anterior el área a conservar se convierte en zona estratégica para la generación de los servicios ecosistémicos de provisión y regulación del recurso hídrico 11). Que **LA ASOCIACIÓN EL CABLE**, destinarán en total **64,54 hectáreas** de coberturas naturales exclusivamente para el desarrollo de las actividades de conservación, según las condiciones establecidas en el presente acuerdo.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO LAS PARTES ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. Conservar **64,54 hectáreas** de coberturas naturales presentes en los 38 predios vinculados antes identificados y descritos en el documento anexo "Informe Técnico" elaborado por la RAPE, mediante acciones desarrolladas por la comunidad, que permitan mejorar la provisión de servicios ecosistémicos.

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL ACUERDO Y FORMA DE PAGO. La **RAPE REGIÓN CENTRAL**, reconocerá a **LA ASOCIACIÓN EL CABLE** a título de Incentivo por la conservación y los servicios ecosistémicos de provisión y regulación hídrica un monto de hasta **CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO M/CTE (\$58.300.358)** el cuál será representado de la siguiente forma: 1 marquesina para el secado del café, 11 sistemas sépticos para el tratamiento de aguas residuales domésticas, 7 tolvas plásticas para el lavado del café, y 19



sistemas modulares de aguas mieles para el tratamiento de aguas remanentes del procesamiento del café.

PARÁGRAFO 1.- Una vez la **RAPE REGIÓN CENTRAL** cuente con los insumos establecidos, concertará con la **ASOCIACIÓN EL "CABLE"** la forma en la cual se efectuarán las entregas establecidas en especie en el presente acuerdo, las cuales se realizarán en la plaza central del municipio de Herveo, Tolima.

PARÁGRAFO 2.- Las implementaciones acordadas serán ejecutadas por la **ASOCIACIÓN EL "CABLE"**, de acuerdo a lo concertado.

PARÁGRAFO 3.- la **RAPE - REGIÓN CENTRAL** estará encargada del monitoreo de las implementaciones realizadas por la **ASOCIACIÓN EL "CABLE"**.

CLÁUSULA TERCERA: ÁREA OBJETO DEL INCENTIVO. El área objeto del incentivo definida por la **ASOCIACIÓN EL "CABLE"** es de **64,54 ha.**, evidenciadas en el informe técnico de soporte y el plano indicativo anexo, los cuales hacen parte integral del presente Acuerdo de Conservación.

CLÁUSULA CUARTA: TÉRMINO DEL ACUERDO. El presente Acuerdo tendrá una duración de **cinco (5) años** a partir de la fecha de suscripción y se podrá prorrogar de común acuerdo entre las partes. Además, anualmente se generarán reuniones de seguimiento con el ánimo de monitorear los avances del acuerdo.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Serán obligaciones especiales de las partes las siguientes:

1) La **ASOCIACIÓN EL "CABLE"**, beneficiarios del presente acuerdo se comprometen a: a) Proteger, conservar y preservar las áreas delimitadas y establecidas en el informe técnico desarrollado por la **RAPE REGIÓN CENTRAL**; b) Velar por la integralidad de la zona, objeto del reconocimiento del incentivo; c) Dar aviso inmediato a la **RAPE - REGIÓN CENTRAL** en caso que terceros realicen actividades distintas a las pactadas en este Acuerdo; d) Prevenir cualquier tipo de actividad contraria a las de conservación ambiental que cause degradación sobre los servicios ecosistémicos en las áreas en coberturas naturales; e) Concertar con los beneficiarios el ingreso de los funcionarios y contratistas de la **RAPE - REGIÓN CENTRAL**, con el fin de realizar seguimiento al cumplimiento de compromisos adquiridos cuando sea necesario; f) Mantener o mejorar ambientalmente las condiciones actuales de las áreas naturales protegidas bajo este acuerdo; g) participar activamente en las convocatorias a reunión programadas por la **RAPE - REGIÓN CENTRAL**. h) Participar activamente en el monitoreo comunitario y control social de la adecuada implementación de este acuerdo y aprovechamiento de los beneficios obtenidos por este. i) Proveer la mano de obra para la instalación y mantenimiento de los incentivos a entregar. j) entregar un informe trimestral a la **RAPE - REGIÓN CENTRAL** sobre el monitoreo y seguimiento del cumplimiento de las actividades descritas en el presente acuerdo.

2) **RAPE-REGIÓN CENTRAL.** La Región Administrativa y de Planeación Especial **RAPE - REGIÓN CENTRAL** se compromete a: a) Hacer la entrega del incentivo de acuerdo con lo establecido en la cláusula segunda del presente Acuerdo, conforme al informe técnico desarrollado por la **RAPE REGIÓN CENTRAL** documento que hace parte integral del presente acuerdo. b) Realizar el



seguimiento, monitoreo y acompañamiento técnico durante la vigencia del presente acuerdo a las acciones de conservación previstas por la **ASOCIACIÓN EL "CABLE"** una vez recibido el informe de monitoreo y seguimiento por parte de la misma.

CLÁUSULA SEXTA: Si alguno de los asociados de la **ASOCIACIÓN EL "CABLE"** durante el término de vigencia del Acuerdo llegase a realizar la venta del inmueble, es su obligación informar sobre la existencia del presente Acuerdo al comprador y a la **RAPE REGIÓN CENTRAL** sobre la compraventa, por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato de promesa de compraventa, indicando nombre, número de identificación, dirección de residencia y número telefónico de contacto del nuevo propietario, con el fin de establecer:

1. La cesión del Acuerdo al nuevo propietario, si este manifiesta su interés por escrito de continuar la ejecución del programa en su predio, en este caso se requerirá certificado de tradición y libertad donde conste la inscripción del título traslativo de dominio, junto con el respectivo título (escritura pública).
2. La finalización de común acuerdo del Acuerdo firmado únicamente respecto del vendedor, si el nuevo propietario llegase a informar su deseo de no continuar con el programa.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACION Y CESIÓN. El presente Acuerdo podrá ser modificado y cedido por las partes de común acuerdo y por escrito, sin que lo anterior de lugar a la alteración de la esencia u objeto del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: DERECHOS DE PROPIEDAD. El presente Acuerdo no constituye reconocimiento de derechos de propiedad privada de cualquier título, como tampoco limita el derecho de dominio que los asociados a la **ASOCIACIÓN EL "CABLE"** tienen sobre sus predios.

CLÁUSULA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. Se podrá dar por terminado el presente Acuerdo por las siguientes circunstancias: a) Por mutuo acuerdo; b) Por incumplimiento de las partes de cualquiera de las obligaciones aquí establecidas. c) Por compra del predio que efectúe cualquier autoridad ambiental, departamental o municipal, acorde con la normativa vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA. TERMINACIÓN UNILATERAL Y SANCIONES. En caso de presentarse incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, por parte de alguno de los asociados de la **ASOCIACIÓN EL "CABLE"** beneficiarios del mismo, se seguirá el procedimiento que se describe a continuación:

- Primera vez: Si alguno de los asociados de la **ASOCIACIÓN EL "CABLE"** incumple con cualquier acción de conservación, el técnico encargado del monitorio en campo hará un llamado de atención verbal y por escrito al infractor, con copia a los demás beneficiarios y al archivo físico del Acuerdo.
- Segunda vez: Si cualquiera de los asociados de la **ASOCIACIÓN EL "CABLE"** por segunda ocasión incumple con cualquiera de las acciones de conservación pactadas, el técnico encargado del monitorio en campo hará un llamado de atención verbal y por escrito al infractor, con copia a los demás beneficiarios y al archivo físico del Acuerdo. Igualmente se convocará por escrito (con copia al archivo físico del acuerdo) a una reunión a la que deberán asistir el infractor, y los representantes de cada una de las instituciones promotoras



- del Acuerdo en la que se examinará la naturaleza y el motivo del incumplimiento con el fin de diagnosticar y si es posible reevaluar las condiciones en las que se planteó la actividad.
- Tercera vez: Si cualquier miembro de la comunidad beneficiaria por tercera ocasión incumple con cualquiera de las acciones de conservación pactadas, el técnico encargado del monitorio en campo convocará (con copia al archivo físico del acuerdo) a una reunión extraordinaria con los asociados de la **ASOCIACIÓN EL "CABLE"** y los representantes de cada una de las instituciones promotoras del acuerdo, para informarles la terminación unilateral del Acuerdo de conservación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTAS: En caso de presentarse la circunstancia descrita en el inciso tercero de la cláusula décima del presente acuerdo, la **RAPE REGIÓN CENTRAL** en el acta de terminación unilateral del acuerdo de conservación a título de **MULTA** podrá exigir a la **ASOCIACIÓN EL "CABLE"** el reintegro de la suma correspondiente al 10% del valor total del presente acuerdo de conservación.

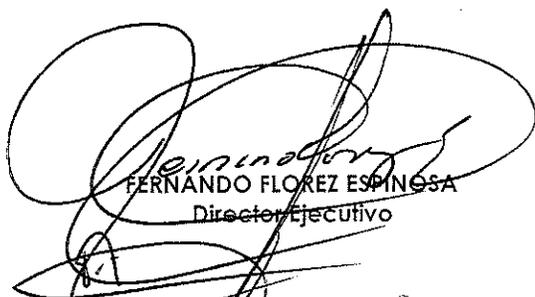
MÉRITO EJECUTIVO. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, el presente Acuerdo presta merito ejecutivo, para el cobro judicial de las obligaciones que de éste se deriven, sin necesidad de requerimiento previo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL ACUERDO. Hacen parte integral del presente Acuerdo y pueden ser consultados en la carpeta administrativa correspondiente, los siguientes documentos: a) Informe técnico "Análisis de Predios en el Municipio de Herveo, Tolima, con el objetivo de Implementar un Modelo de Pago por Servicios Ambientales", b) Fichas de caracterización predial. c). Certificados de Sana Posesión de los 38 predios seleccionados. d) Plano indicativo de la localización de los 38 predios. e) Documento certificando a los 38 productores beneficiados, como socios de la Asociación El Cable.

Dado en Bogotá, al primer (1) día del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019),

Por la **RAPE - REGIÓN CENTRAL**

Por la **ASOCIACIÓN EL CABLE**



FERNANDO FLOREZ ESPINOSA
Director Ejecutivo

Jimmy A. Florez Ceballos
JIMY ALEXIS FLOREZ CEBALLOS
Representante Legal

PROYECTÓ: ALEJANDRA ACOSTA ESTUPIÑÁN
PROFESIONAL ÁREA TÉCNICA.
REVISÓ: CARLOS ALEXANDER BARRAGÁN PACHECO
COORDINADOR EJE DE SUSTENTABILIDAD ECOSISTÉMICA Y MANEJO DE RIESGOS.
REVISÓ: ANDREA YANETH BAEZ
ASESORA JURÍDICA.

